



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXII-669**

**MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MATAMOROS.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto Municipal de Planeación de Matamoros, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto crear el Instituto Municipal de Planeación de Matamoros, regular la administración y funcionamiento del mismo, así como las atribuciones que contempla en materia de planeación para el desarrollo sustentable integral, urbano y de ordenamiento territorial; sus disposiciones son de observancia en el territorio municipal de Matamoros, para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en congruencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, con fundamento en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica en lo que corresponde a los Ayuntamientos, son de orden público e interés social, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

**I.- AYUNTAMIENTO:** Órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del municipio;

**II.- CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO:** Órgano de Orientación, Consulta y Opinión del Instituto;

**III.- CUERPO TÉCNICO:** Es la estructura técnica y administrativa del Instituto;

**IV.- DESARROLLO URBANO:** El proceso de planeación y ejecución de acciones de administración, ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento para los asentamientos humanos;

**V.- INSTITUTO:** El Instituto Municipal de Planeación de Matamoros;

**VI.- JUNTA DE GOBIERNO:** El Órgano de conducción del Instituto;

**VII.- ORDENAMIENTO TERRITORIAL:** Conjunto de acciones concertadas emprendidas por el estado y los municipios para orientar la transformación, ocupación y utilización del suelo;

**VIII.- PROGRAMA ESTATAL:** Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

**IX.- SISTEMA ESTATAL:** Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, integrado por el conjunto de programas de carácter estatal, sectorial, regional, municipal y parcial aprobados, y la información geográfica correspondiente; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**X.- UTILIZACIÓN DEL TERRITORIO:** Modificación del ambiente natural o naturaleza en ambiente construido por el hombre y contiene, de manera enunciativa pero no limitativa, el uso del suelo, la zonificación, lineamientos urbanos, fraccionamiento de terrenos y aplicación de programas sectoriales.

**Artículo 4.-** Las autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano serán:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Instituto Municipal de Planeación; y

III.- Las dependencias y entidades paramunicipales relacionadas con la planeación.

**Artículo 5.-** Las dependencias y entidades paramunicipales deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, para simplificar trámites y hacer uso óptimo de los recursos en la ejecución de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

## **CAPÍTULO II OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO**

**Artículo 6.-** El Instituto tendrá por objeto:

I.- Fungir como ámbito para la reflexión de carácter técnico en materia de uso ordenado del territorio, e incorporación de políticas ambientales que contribuyan al logro del desarrollo urbano sustentable, a partir de la actuación de un Consejo Consultivo Ciudadano que vincule a la sociedad y el gobierno en los procesos de planeación del territorio municipal;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**II.-** Ser órgano de consulta, asesoría, evaluación y recomendación en temas urbanos, tanto para las entidades públicas y privadas, como para las personas en lo individual;

**III.-** Dotar de los procesos de planeación y programación eficiente, garantizando su continuidad mediante la aplicación de directrices que provengan de una visión de largo plazo. El instituto contará con una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo urbano a través de la planeación institucionalizada, basada en los documentos legales autorizados por el Ayuntamiento; y

**IV.-** Realizar funciones con base en los principios de objetividad, visión de largo plazo, sustentabilidad, legalidad, calidad y eficiencia. Actuar con apego a lo dispuesto en el orden jurídico federal y estatal, particularmente las disposiciones en materia de desarrollo urbano, así como en el Programa Estatal y los programas vigentes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio de Matamoros.

**Artículo 7.-** Son atribuciones del Instituto:

**I.-** Realizar tareas de investigación geográfica, ambiental y urbana, así como, efectuar estudios en los campos económico, social y cultural, para dar sustento a la planeación estratégica e integral del municipio, a solicitud del Ayuntamiento o del consejo consultivo, la cual deberá ser acordada, por lo menos, por las dos terceras partes de los integrantes de tales órganos;

**II.-** Elaborar, evaluar y proponer la aprobación al Ayuntamiento de la actualización, modificación o elaboración de los instrumentos locales de planeación, cuando el desarrollo urbano y las condiciones socioeconómicas así lo requieran, o bien a través del análisis de las propuestas que realice el Gobierno Municipal en el seno de la Junta de Gobierno. En todo caso presentar propuesta de actualización integral del mismo, conforme a los señalamientos que marca la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**III.-** Llevar a cabo la investigación estratégica y la formulación de la propuesta de planes y programas del ordenamiento territorial, urbanos, ecológico-ambientales y socioeconómicos del municipio, así como de la elaboración de información básica;

**IV.-** Emitir dictamen, recomendación y opinión en asuntos relacionados con la utilización del territorio del municipio;

**V.-** Elaborar, los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano. El Consejo Consultivo Ciudadano y la Junta de Gobierno dictaminarán los casos en que no se cuente con la capacidad de elaborar los citados proyectos por parte del Instituto, en cuyo caso serán realizados por terceros;

**VI.-** Realizar, estudios y proyectos en materias de ingeniería civil e hidráulica, ingeniería vial, ingeniería de transporte, movilidad urbana, medio ambiente, imagen urbana, paisaje urbano y otros que se estimen convenientes o que solicite la autoridad municipal a la Junta de Gobierno. El Consejo Consultivo Ciudadano y la Junta de Gobierno dictaminarán los casos en que no se cuente con la capacidad de elaborar los citados proyectos por parte del Instituto, en cuyo caso serán realizados por terceros;

**VII.-** Prestar asistencia técnica y consultoría en materia de planeación, estudios y proyectos, a los organismos e instituciones de la Administración Pública, a organismos no gubernamentales y a personas físicas o morales del sector privado, mediante contrato o convenio de prestación de servicios, basado en un documento de aranceles propios del Instituto;

**VIII.-** Acceder en coordinación con el Ayuntamiento al sistema de información sobre la propiedad inmobiliaria en el municipio;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**IX.-** Evaluar la utilidad de las áreas municipales destinadas a equipamiento urbano, con objeto de emitir recomendaciones sobre el o los usos que para la comunidad se requieren en el futuro y señalar, con base en criterios urbanísticos y en las disposiciones legales vigentes, opinión en los casos en que el Ayuntamiento estime conveniente cambiar su uso o destino, o en su caso determine lo procedente;

**X.-** Promover la participación ciudadana organizada en torno a propuestas de proyectos estratégicos, de modificaciones al Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de cambio específico de uso de suelo de predios, así como de otros asuntos que se estime justificado consultar, con objeto de conocer su opinión;

**XI.-** Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación y difusión didáctica de la planificación en instituciones educativas y en organizaciones de profesionales y técnicos en la materia;

**XII.-** Difundir y promover la planificación y las políticas públicas vigentes en la materia, con la finalidad de crear conciencia de la importancia que tienen en el mejoramiento de la calidad de vida;

**XIII.-** Administrar el Sistema de Información Geográfica y Estadística con base en las disposiciones de la Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas. Al efecto, entre otras actividades, mantendrá actualizada la cartografía digital registrando toda autorización que modifique los límites o tamaño de predios o sus edificaciones. La cartografía digitalizada y actualizada será proporcionada a las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal para la aplicación que se estime conveniente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XIV.-** Llevar a cabo y ejecutar las acciones necesarias para la generación, interpretación y manejo de la información técnica y de políticas de diseño urbano, infraestructura urbana, así como de la generación de proyectos de diseño urbano que estén planteados en el ordenamiento de planeación del municipio;

**XV.-** Integrar, actualizar y resguardar el catálogo del patrimonio arquitectónico edificado, y dictaminar sobre la conservación, restauración o eventual modificación del uso de los edificios catalogados del municipio de Matamoros;

**XVI.-** Actuar como coadyuvante del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a efecto de atender los asuntos que requieran coordinación en materia de patrimonio histórico;

**XVII.-** Constituir al Instituto como una agencia hábitat de desarrollo;

**XVIII.-** Ofrecer a personas físicas o morales, mediante contratos o convenios, asesoría, elaboración de planos, formulación de proyectos, estudios de impacto vial, impacto ambiental, impacto hidráulico, programas de vivienda y los demás que determine el Ayuntamiento o el mismo Instituto, los cuales cobrará conforme a las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros;

**XIX.-** Contar con una página de internet con la información relativa a los programas y proyectos que lleva a cabo, conforme a las disposiciones en materia de transparencia e información pública; y

**XX.-** Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8.-** El Instituto tendrá su domicilio oficial o sede dentro del municipio de Matamoros, Tamaulipas.

### **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO**

**Artículo 9.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

**I.-** Los bienes muebles e inmuebles o recursos que le transfieran los Gobiernos Federales, Estatales o Municipales;

**II.-** Las aportaciones que le destinen el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Matamoros en sus respectivos presupuestos anuales de egresos, las cuales, en el caso del Presupuesto de Egresos del Municipio de Matamoros, será entre 1 y 3 por ciento, a fin de satisfacer las necesidades de operación del Instituto, a otorgarse en 12 parcialidades mensuales;

**III.-** Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades análogas que reciba de los sectores social, privado y del extranjero;

**IV.-** Los recursos económicos que obtenga como contraprestación por los servicios que brinde;

**V.-** Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y

**VI.-** En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

**Artículo 10.-** El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto de conformidad con lo establecido en el presente decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 11.-** Los bienes del Instituto destinados al ejercicio de su función se considerarán bienes del dominio público, en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

**Artículo 12.-** Los ingresos derivados de cualquier fuente se destinarán exclusivamente al funcionamiento del Instituto.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO**

**Artículo 13.-** Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes Órganos:

- I.- Junta de Gobierno;
- II.- Consejo Consultivo Ciudadano;
- III.- Dirección General; y
- IV.- Cuerpo Técnico.

#### **Sección Primera De la Junta de Gobierno**

**Artículo 14.-** La Junta de Gobierno es el Órgano de Conducción del Instituto y estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- III.- Dieciséis vocales, que serán los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- a).- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas;
- b).- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio;
- c).- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio;
- d).- El titular de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio;
- e).- El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio;
- f).- El Gerente General de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros;
- g).- El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal del Ayuntamiento;
- h).- El Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos Municipales-Desarrollo Urbano del Ayuntamiento;
- i).- El titular del Comité de Desarrollo Económico de Matamoros (CODEM);
- j).- El titular de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);
- k).- El titular de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA);
- l).- El titular de la Asociación de Maquiladoras de Matamoros, A.C.;
- m).- El titular de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO);



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**n).**- El titular de la Unión de Comerciantes y Empresarios del Noreste, A.C. (UCEN);

**o).**- El titular de la Federación Regional de Trabajadores de Matamoros (FRTM); y

**p).**- El Presidente del Colegio de Notarios Públicos de Matamoros.

**Artículo 15.-** Son generalidades de la Junta de Gobierno:

**I.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán en forma oficial y por escrito a sus respectivos suplentes;

**II.-** En la ausencia del Secretario Técnico y su suplente, el Presidente designará a quien cumpla con esas funciones;

**III.-** El Presidente de la Junta o el Secretario Técnico de la misma, por instrucciones de aquél, podrán invitar a las sesiones de la Junta a las personas físicas y morales de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen al seno de dicho órgano. Estas personas con el carácter de invitados, contarán con voz pero no con voto;

**IV.-** Los cargos como miembros de la Junta tienen un carácter honorario y en consecuencia sus integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; y

**V.-** Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las sesiones de la Junta de Gobierno.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- I.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, las políticas que en materia de planeación y desarrollo urbano deberá seguir el Instituto, tras haber sido evaluadas por el Consejo Consultivo, en congruencia con la planeación estratégica municipal, las leyes y reglamentos de la materia y los programas de ordenamiento territorial;
- II.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, la estructura orgánica del Instituto, la cual establecerá las bases de organización, las facultades, atribuciones y servicios al público de las distintas áreas administrativas que integran el organismo, así como las reformas y adiciones que procedan de acuerdo con las tareas a su cargo y la disponibilidad presupuestal;
- III.- Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas y al Cuerpo Técnico del Instituto;
- IV.- Aprobar el Programa de Operación Anual y de Desarrollo del Instituto;
- V.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
- VI.- Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento;
- VII.- Aprobar, con apego a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales bajo los cuales el Instituto deba celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento de su objeto;
- VIII.- Revisar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlos al Ayuntamiento para su autorización;
- IX.- Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**X.-** Vigilar y revisar la correcta aplicación de los recursos asignados, los estados financieros, el inventario del patrimonio y autorizar, cuando lo estime conveniente, las erogaciones extraordinarias del Instituto;

**XI.-** Nombrar, ratificar o remover al Director General del Instituto;

**XII.-** Otorgar poder para actos de dominio al Director General;

**XIII.-** Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y en representación del Instituto;

**XIV.-** Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;

**XV.-** Acordar las líneas de actuación que estime procedente implementar, para poner en práctica las recomendaciones y opiniones que le sean transmitidas por conducto del Vocal Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano;

**XVI.-** Designar y remover a los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, previa exposición de motivos y justificación; y

**XVII.-** Sancionar a los integrantes de la Junta de Gobierno mediante las siguientes instancias, dependiendo de las reincidencias: primera, invitación al cumplimiento; segunda, extrañamiento por la reincidencia; tercera, sanción determinada por la Junta de Gobierno previa exposición del caso y sus antecedentes en Pleno.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

**I.-** Presidir y asistir las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto. En caso de empate contará con voto de calidad;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III.- Dirigir los debates de las sesiones de la Junta de Gobierno y aprobar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, juntamente con el Secretario Técnico;
- IV.- Revisar y/o modificar el Orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, elaborado por el Secretario Técnico;
- V.- Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- VI.- Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y
- VII.- Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- II.- Coordinar y organizar las sesiones y votaciones;
- III.- Elaborar el Orden del día que se proporcionará por el Presidente a los asistentes al iniciar la sesión;
- IV.- Dar lectura a los estudios o dictámenes formulados, los cuales serán sometidos, en su caso, a debate;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**V.-** Llevar a cabo y firmar como autor la elaboración de las actas de las sesiones celebradas, con el visto bueno del Presidente de la Junta, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro de la Junta;

**VI.-** De cada sesión asentar en el acta la resolución acordada sobre cada uno de los puntos incluidos en el Orden del día y un resumen de los dictámenes analizados. No será necesario incluir la relatoría de los debates, sin embargo, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar que se asiente en ella algún asunto analizado, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la tercera parte de los asistentes;

**VII.-** Encargarse de la correspondencia oficial;

**VIII.-** Por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

**IX.-** Supervisar o dar en su caso seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno; y

**X.-** Las demás que le indique la Junta de Gobierno.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de los Vocales:

**I.-** Asistir personalmente, o por medio de suplente, a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;

**II.-** Dar cuenta a la Junta de Gobierno sobre la problemática que se manifieste en su área de competencia, relacionada con el desarrollo urbano del municipio;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**III.-** Proponer o solicitar a la Junta de Gobierno las acciones y criterios que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto, en beneficio del desarrollo urbano del municipio;

**IV.-** Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno; y,

**V.-** Las demás atribuciones que les encomiende la Junta de Gobierno.

**Artículo 20.-** Las sesiones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

**I.-** La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada sesenta días o dos meses, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran;

**II.-** Para que exista quórum legal, deberán estar presentes, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros;

**III.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias deberá citarse cuando menos con cinco días naturales de anticipación, señalando fecha y hora para la reunión, el lugar en donde se celebrará y el Orden del día, debiéndose notificar mediante correo electrónico, así como en los domicilios de los integrantes de la Junta de Gobierno;

**IV.-** Las demás sesiones que celebre la Junta serán extraordinarias, convocadas por su Presidente, o por solicitud al mismo, de cuando menos una tercera parte de los miembros;

**V.-** Respecto de la celebración de las sesiones extraordinarias, el citatorio podrá hacerse el día anterior a su realización, cumpliendo las formalidades indicadas en el párrafo anterior;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**VI.-** Por determinación del Presidente de la Junta de Gobierno, cuando se acerque la fecha en que deba celebrarse una sesión ordinaria y no existan asuntos en cartera que requieran ser analizados por la Junta de Gobierno u otra circunstancia, se notificará mediante oficio a sus integrantes esa situación y se cancelará la realización de la sesión correspondiente a ese mes, no debiéndose cancelar dos sesiones consecutivas;

**VII.-** Cuando las sesiones no puedan celebrarse por falta de quórum, se señalará nueva fecha y hora para que la misma tenga verificativo;

**VIII.-** En caso de segunda convocatoria, la sesión será válida y se celebrará con los miembros presentes; y

**IX.-** Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán obligatorios para las partes.

**Artículo 21.-** Las votaciones se llevarán de la siguiente manera:

**I.-** Las votaciones generalmente serán nominales, preguntándoles lo discutido personalmente a cada uno de los miembros de la Junta, si aprueba o desaprueba;

**II.-** Se podrá proponer y en su caso aprobar por la Junta de Gobierno que en determinado asunto se vote mediante el empleo de cédula, cuando se requiera guardar sigilo acerca del sentido en que vota cada uno de sus integrantes; y

**III.-** Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

## **Sección Segunda**

### **Del Consejo Consultivo Ciudadano**

**Artículo 22.-** El Instituto Municipal de Planeación contará con un Consejo Consultivo Ciudadano.

**Artículo 23.-** El Consejo Consultivo Ciudadano se integrará de la siguiente forma:

**I.-** Un Presidente, nombrado por la Junta de Gobierno;

**II.-** Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;

**III.-** Consejeros que pertenezcan a organizaciones e instituciones existentes en el municipio y que a continuación se enlistan:

**a).-** Representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Matamoros, A.C.;

**b).-** Representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Noreste de Tamaulipas, A.C.;

**c).-** Representante del Colegio de Arquitectos del Noreste de Tamaulipas, A.C.;

**d).-** Comisión Federal de Electricidad;

**e).-** Instituto Tecnológico de Matamoros;

**f).-** Colegio de la Frontera Norte;

**g).-** Universidad Autónoma de Tamaulipas;

**h).-** Comisión Nacional del Agua;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- i).- Petróleos Mexicanos (PEMEX);
- j).- Dirección de Tránsito Local;
- k).- Asociación Agrícola de Matamoros;
- l).- Sociedad Tamaulipeca de Historia, Geografía y Estadística de Matamoros, A.C.;
- m).- Cronista de la Ciudad;
- n).- Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias;
- o).- Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C. Sección Matamoros (AMPI);
- p).- Representante de Comerciantes del Centro Histórico de Matamoros;
- q).- Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Constructores de Matamoros (AIAC);
- r).- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC); y
- s).- Todos aquellas personas que manifiesten por escrito a la Junta de Gobierno su intención de participar, previa evaluación de sus credenciales y currículum.

**Artículo 24.-** Son generalidades del Consejo Consultivo Ciudadano:

l.- La Junta de Gobierno nombrará, previo análisis de las credenciales y currículum de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, a la persona que desempeñará el cargo de Presidente de dicho Consejo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**II.-** Sólo los miembros a que se refiere la fracción II y III del artículo veintiuno tendrán suplente;

**III.-** En la ausencia del Presidente, lo representará un miembro del Consejo Ciudadano designado por ellos mismos;

**IV.-** Cada una de las organizaciones o instituciones que integren el Consejo Consultivo Ciudadano, deberán ser permanentemente representadas por un titular y un suplente, con sus respectivas acreditaciones o poderes, por un periodo de cuando menos 2 años calendario, y dicho cargo será de manera honorífica;

**V.-** Los miembros de la fracción mencionada en el párrafo anterior forman parte del mismo por su perfil profesional y personal y, por tanto, dentro del mismo no representan a organismos, colegios, sindicatos, asociaciones u organizaciones que los propusieron;

**VI.-** Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano; y

**VII.-** Para el caso de renuncia o falta absoluta, entrará en funciones el consejero suplente como propietario, debiendo nombrar mediante oficio a su suplente.

**Artículo 25.-** Para ser miembro del Consejo Consultivo Ciudadano se requiere:

**I.-** Tener residencia efectiva en el municipio de por lo menos tres años al momento de la designación;

**II.-** Haber observado conducta de reconocida probidad, personal y profesionalmente, y no haber sido sentenciado por delito doloso; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**III.-** No ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los comités directivos de algún partido político.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Consejo Consultivo Ciudadano:

**I.-** Ser órgano de consulta y opinión para el análisis y diagnóstico, aportación de estrategias y evaluación de propuestas, instrumentos, acciones y programas de planeación urbana;

**II.-** Identificar los planteamientos y propuestas de los habitantes para diseñar la ciudad en la cual residen, así como ser el conducto ante el Instituto para que esa visión figure en las directrices de la planeación urbana;

**III.-** Incentivar métodos para la consulta ciudadana para:

**a).-** Evaluar los proyectos estratégicos y la elaboración o actualización de los planes relativos al objeto del Instituto; y

**b).-** Participar para crear o modificar reglamentos y otras acciones que, por su naturaleza, deban de ser consultadas con la sociedad, presentando el resultado al órgano competente en términos del artículo 64 de la Constitución Política del Estado;

**IV.-** Establecer propuestas y criterios de actuación al Instituto por conducto de la Junta de Gobierno;

**V.-** Proponer e impulsar los proyectos que consideren necesarios para el municipio, previamente aprobados por la Junta de Gobierno;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**VI.-** Ser la instancia de análisis, evaluación, discusión, difusión, promoción, gestión y concertación, para construir permanentemente un proyecto común y consensuado del municipio, que tenga como finalidad elevar la calidad de vida de sus habitantes, procurando para ello la gestación del desarrollo urbano y social sustentable;

**VII.-** Ser garante de la continuidad en los procesos de planeación y los programas estratégicos para que fructifiquen en beneficios tangibles para los habitantes en el mediano y largo plazo;

**VIII.-** Sancionar a los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, mediante las siguientes instancias dependiendo de las reincidencias: Primera, invitación al cumplimiento, Segunda, extrañamiento por la reincidencia, Tercera, sanción determinada por el Consejo Consultivo Ciudadano, previa exposición del caso y sus antecedentes en pleno; y

**IX.-** Las demás que la Junta de Gobierno y este ordenamiento le confieran para el adecuado ejercicio de su función.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano:

**I.-** Presidir y asistir las sesiones del Consejo Consultivo con voz y voto;

**II.-** Contará con voto de calidad en caso de empate;

**III.-** Revisar y/o modificar el Orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano, elaborada por el Secretario Técnico;

**IV.-** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- V.- Dar a conocer a los miembros del Consejo Consultivo el Orden del día para cada sesión;
- VI.- Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano;
- VII.- Aprobar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano;
- VIII.- Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo Ciudadano se ejecuten en los términos aprobados;
- IX.- Ejercer la representación oficial del Consejo Consultivo Ciudadano ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- X.- Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto;
- II.- Coordinar y organizar las sesiones y las votaciones que se generen;
- III.- Elaborar el Orden del día de la sesión y entregarlo oportunamente al Presidente para los efectos que corresponda;
- IV.- Llevar a cabo y firmar como autor la elaboración de las actas correspondientes a las sesiones celebradas, con el visto bueno del Presidente del Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro del Consejo;
- V.- Recibir y encargarse de la correspondencia oficial;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**VI.-** Citar, por acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;

**VII.-** Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo Consultivo; y

**VIII.-** Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo Ciudadano.

**Artículo 29.-** Son atribuciones de los Consejeros Ciudadanos:

**I.-** Asistir las sesiones del Consejo Consultivo con voz y voto;

**II.-** Aportar su opinión verbal o por escrito, debiendo estar fundamentada técnica, económica o legalmente, de acuerdo a su conocimiento, experiencia o competencia, sobre los acuerdos, planes, programas, proyectos, resolutivos, etcétera, que le envíe la Junta de Gobierno a más tardar en la próxima sesión de Consejo Consultivo Ciudadano, o que por su importancia o urgencia lo requiera la Junta de Gobierno a la brevedad posible;

**III.-** Dar cuenta al Consejo Consultivo Ciudadano en Pleno, en cuanto tenga conocimiento, de la problemática urbana relacionada con el municipio;

**IV.-** Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo Consultivo Ciudadano;

**V.-** Conducirse con verdad en participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan al Consejo Consultivo Ciudadano;

**VI.-** Actuar dentro del Consejo Consultivo Ciudadano y fuera del mismo, en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**VII.-** Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo Consultivo Ciudadano o del Instituto por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

**Artículo 30.-** Las sesiones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

**I.-** El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará siempre con la asistencia del Presidente, sus ausencias podrán ser cubiertas por un suplente votado al inicio de la sesión; en el caso de ausencia de ambos en forma simultánea, se suspende la sesión y se procederá en términos del presente decreto;

**II.-** El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará ordinariamente tres veces por año, preferentemente los meses de abril, junio y diciembre de cada año;

**III.-** Las sesiones ordinarias se convocarán al menos con cinco días de anticipación, informándoles el día, la hora y el lugar en que tendrá verificativo la reunión;

**IV.-** Las sesiones extraordinarias se podrán llevar a cabo en cualquier día hábil y se convocarán con 24 horas de anticipación para tratar asuntos que requieran de su opinión y consulta, serán convocadas por el Secretario Técnico, ya sea por decisión del Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano o por solicitud de cuando menos una tercera parte de sus miembros;

**V.-** Las sesiones extraordinarias serán con carácter urgente, entendiéndose por éstas aquellas en que exista una circunstancia que afecte relevantemente y de manera inmediata el desarrollo urbano del municipio, o de conformidad con la fracción III del artículo 29, relativo a las atribuciones de los Consejeros Ciudadanos. Por lo anterior, podrán ser convocadas a la mayor brevedad posible por su Secretario Técnico, con autorización del Presidente del Consejo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**VI.-** El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;

**VII.-** Cuando las sesiones ordinarias no puedan celebrarse por falta de quórum, se señalará nueva fecha y hora para que la misma tenga verificativo dentro de los siguientes quince días, contados a partir de la fecha en que la reunión no se pudo llevar a cabo;

**VIII.-** A la segunda convocatoria, la sesión será válida y se celebrará normalmente, con excepción del caso previsto en la fracción I de este artículo;

**IX.-** Por determinación del Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, cuando se acerque la fecha en que deba celebrarse una sesión o no existan asuntos en cartera que requieran ser analizados por el Consejo Consultivo o alguna otra circunstancia, se notificará a sus integrantes esa situación y se cancelará la realización de la sesión correspondiente, señalándose nueva fecha y hora para que la misma tenga verificativo, no podrán suspenderse dos sesiones consecutivas;

**X.-** El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano o el Secretario Técnico, por instrucciones del primero, podrá invitar a las sesiones del Consejo a las personas físicas o morales de orden público, privado o social, con derecho de voz, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen al seno del Consejo Consultivo Ciudadano, apegándose a lo establecido en las fracciones II, V y VII del artículo 29 de este decreto; y

**XI.-** De cada sesión el Secretario Técnico levantará un acta, en la cual se asentará la resolución emitida respecto de cada uno de los puntos incluidos en el Orden del día y un resumen de los dictámenes analizados; no será necesario incluir la relatoría de los debates, sin embargo, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar que se asiente en ella algún asunto analizado, en cuyo caso se requerirá la aprobación de una tercera parte de los asistentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 31.-** Las votaciones se llevarán de la siguiente manera:

I.- Las resoluciones del Consejo Consultivo Ciudadano serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes;

II.- La votación será abierta, salvo los casos en que los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano determinen que sea secreta;

III.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

IV.- Los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Consultivo serán obligatorios para las partes;

V.- Una vez agotado el análisis de un asunto, se procederá a la votación del mismo, la cual se hará de manera nominal y se asentará en la minuta o acta correspondiente a la sesión respectiva; y

VI.- El Secretario Técnico computará los votos e informará el resultado al Presidente.

### **Sección Tercera**

#### **De la Dirección General y del Cuerpo Técnico**

**Artículo 32.-** El Instituto para su operación y funcionamiento contará con un Director General, así como con un Cuerpo Técnico que estará integrado por las direcciones y jefaturas de departamento de las áreas necesarias para cumplir con su objeto y el personal asalariado indispensable, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplarán en el Manual de organización del Instituto, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, quien durará en su cargo un periodo de tres años, el cual concluirá justamente a la mitad del periodo constitucional del Gobierno Municipal, pudiendo ser ratificado por uno o varios periodos, salvo que la Junta de Gobierno determine su remoción, como lo establece el artículo 16



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

fracción XI, . En el caso del inicio de actividades del Instituto, podrá durar menos o más tiempo del estipulado, siempre y cuando concluya el primer periodo a la mitad del siguiente periodo constitucional del Gobierno Municipal.

**Artículo 33.-** Los requisitos para ser nombrado Director General son:

**I.-** Contar con un mínimo de cinco años de experiencia profesional o académica en materia de desarrollo urbano o áreas afines y presentar proyecto de plan de trabajo; será propuesto por la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo Ciudadano y votado en Pleno por la Junta de Gobierno;

**II.-** Observar una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso;

**III.-** Tener residencia efectiva en el municipio por lo menos cinco años antes al momento de la designación.

**Artículo 34.-** Son atribuciones del Director General:

**I.-** Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, antes del 30 de noviembre de cada año, el Programa Anual de Trabajo del IMPLAN, con el objeto de que ésta lo conozca, analice y en su caso apruebe;

**II.-** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación y conocimiento, en forma trimestral o anual, según corresponda, los resultados de los objetivos emanados de los acuerdos con la Junta, los informes de actividades y los estados financieros;

**III.-** Colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en materia de planeación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**IV.-** Formular, controlar y evaluar los anteproyectos de los programas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vialidad, ecología y obras públicas municipales, así como los reglamentos de la zonificación o declaratorias de uso, reservas y destinos correspondientes, para someterlos a la Junta de Gobierno para su estudio y evaluación, al Consejo Consultivo Ciudadano para su opinión y al Ayuntamiento para su aprobación;

**V.-** Asegurar que la ejecución del Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes o Programas Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, con la debida coordinación y concurrencia de las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;

**VI.-** Vigilar el cumplimiento y coordinarse con las dependencias municipales y entidades paramunicipales para el seguimiento de los programas y proyectos que se desarrollen;

**VII.-** Coordinarse con las dependencias u organismos estatales o entidades municipales para la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;

**VIII.-** Promover, a través del Consejo Consultivo Ciudadano, la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, programas o proyectos que realice el Instituto;

**IX.-** Administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto;

**X.-** Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno y presentarlo antes del treinta de septiembre de cada año, con la finalidad de que ésta lo conozca, analice y en su caso apruebe;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XI.-** Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto otorgue la Junta de Gobierno, con el fin de dar cumplimiento al objeto del Instituto, el cual no será delegable ni sustituible;

**XII.-** Representar al Instituto, con la aprobación de la Junta de Gobierno, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación civil vigente en el Estado de Tamaulipas y correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa mas no limitativamente, estará facultado para otorgar y revocar poderes, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, inclusive del juicio de amparo, además contará con facultades cambiarias, pudiendo suscribir y endosar títulos de crédito, abrir y cancelar cuentas bancarias;

**XIII.-** Coordinar la estructuración de los documentos que genere el Instituto, su diseño, edición y difusión, así como el control de la información, servicios, venta de los mismos a quien lo solicite y la logística general de las reuniones internas y externas del mismo Instituto;

**XIV.-** Contratar y subcontratar con personas físicas, morales y otras instituciones de los tres niveles de gobierno, los servicios de consultoría en asesoría, elaboración de planos, formulación de proyectos, estudios de impacto vial, impacto ambiental, impacto hidráulico, impacto de transporte, programas de vivienda y los demás que determine la Junta de Gobierno o el mismo Instituto;

**XV.-** Vigilar, por el personal a su mando, el cumplimiento del objeto del Instituto; y

**XVI.-** Las demás que le confiera expresamente la Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 35.-** Son atribuciones del Cuerpo Técnico:

**I.-** Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Instituto, así como coadyuvar en el resguardo del acervo y de los planos, trabajos y actividades que se desarrollen antes, durante y después de sus gestiones como tal;

**II.-** Formular, elaborar y actualizar los anteproyectos de los programas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vialidad, ecología y obras públicas municipales, así como los reglamentos de la zonificación o declaratorias de uso, reservas de destinos correspondientes, para someterlos a evaluación con el Director General;

**III.-** Conjuntar e integrar al Instituto las necesidades de la ciudadanía en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vialidad, ecología y obras públicas, para que sean evaluadas por la Junta de Gobierno y, en su caso, se incorporen a los programas que se vayan a realizar, o para llevar a cabo las modificaciones en los ya existentes;

**IV.-** Sintetizar las aportaciones efectuadas por la sociedad civil en documentos técnicos, programas, reglamentos, proyectos, etcétera, que sirvan como soporte para el Instituto en la toma de decisiones y la instrumentación de acciones;

**V.-** Implementar estudios sobre situaciones y problemas específicos en materia de desarrollo sustentable, consultar a los expertos en la materia y emitir las propuestas de soluciones aplicables;

**VI.-** Participar o conformar Comisiones Técnicas para el diseño de instrumentos que conlleven a lograr un desarrollo sustentable del municipio;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**VII.-** Analizar y revisar los proyectos, estudios y programas de desarrollo, así como las líneas de planeación para el desarrollo sustentable del municipio, evaluar la propuesta técnica para su instrumentación y aportar ideas, comentarios y señalamientos, entre otras, así como dar continuidad a los mismos, si existieran antes de la actual gestión y si así lo considera necesario y conveniente la Junta de Gobierno y/o el Consejo Consultivo Ciudadano; e

**VIII.-** Incorporar todas aquellas disposiciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, establecidas por la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo Ciudadano o el Director General.

## **CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 36.-** El Órgano de Vigilancia será representado por un Comisario, quien deberá contar con un perfil compatible con sus atribuciones y será nombrado por la Contraloría Municipal dentro de una terna y votado por la Junta de Gobierno en pleno y sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y los presupuestos aprobados;

**II.-** Cotejar y avalar ante la Junta de Gobierno todo contrato, convenio o adquisición que supere 5000 salarios mínimos vigentes;

**III.-** Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio fiscal o antes, si así se considera conveniente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**IV.-** Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto de la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General, debiendo informar de manera inmediata, en caso de existir alguna anomalía, a la Junta de Gobierno;

**V.-** Proponer que se inserten en el Orden del día de la sesión de la Junta de Gobierno a la que concurra, los puntos que crea pertinentes; y

**VI.-** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente con voz.

**Artículo 37.-** Las áreas administrativas del Instituto deberán proporcionar al Órgano de Vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

## **CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo 38.-** Las relaciones de trabajo del Instituto con sus trabajadores, se regirán con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo y sus disposiciones reglamentarias.

## **CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO**

**Artículo 39.-** Para extinguir o liquidar el Instituto se observarán las mismas formalidades que se llevaron a cabo para su creación.

**Artículo 40.-** Cuando el funcionamiento del Instituto se aparte de los principios básicos establecidos en este decreto, la Junta de Gobierno podrá proponer al Ayuntamiento la extinción del Instituto, quien resolverá lo conducente en términos del artículo anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Instituto deberá entrar en funciones 60 días naturales después de la publicación del decreto de su creación en el Periódico Oficial del Estado, abrogando el anterior reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por única vez, los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano deberán entrar en funciones 60 días después de la publicación del decreto de su creación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Matamoros, Tamaulipas, aprobado por el Ayuntamiento el 29 de agosto de 1997, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria y publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 73, el 12 de septiembre de 1998, quedará abrogado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 21 de octubre del año 2015.  
DIPUTADO PRESIDENTE

PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

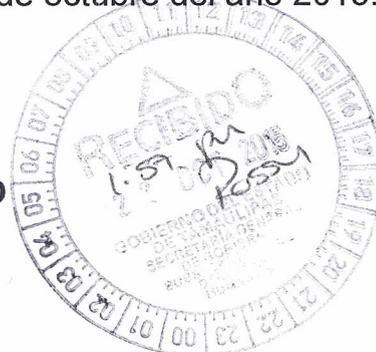
HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MATAMOROS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 21 de octubre del año 2015.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-669, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Matamoros.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA SECRETARIA**

**LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LAURA TERESA ZARATE QUEZADA**